

Analysis of the Report on Colombia of the United Nations Committee Against Torture in 2009

Sumario

Introducción. Los avances positivos de Colombia en materia de implementación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ámbitos de Preocupación y Recomendaciones del Comité contra la Tortura a Colombia.

Resumen

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en su Informe de 2009 sobre Colombia valora positivamente algunos avances del Estado colombiano en la ratificación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, aunque el Informe 2009 señala varios motivos de preocupación y recomendaciones para Colombia en temas como el reforzamiento de la independencia del Fiscal General de la Nación; la amnistía de facto; la amenaza a la independencia del Poder Judicial; las ejecuciones extrajudiciales; las desapariciones forzadas; la erradicación de detenciones masivas; la práctica de la tortura en centros penitenciarios; la violencia sexual como arma de guerra; la utilización militar de niños y niñas en el conflicto armado; o la reparación integral para las víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Palabras claves: Colombia, Comité contra la Tortura, Naciones Unidas, Derecho Internacional.

Abstract

The 2009 Report of the United Nations Committee against torture about Colombia, values positively some steps taken by the Colombian state towards ratification of some international law instruments on human rights, although it also outstands some worrying points and gives Colombia some recommendations in subjects such as the strengthening of the independence of the general attorney of the Nation; de de facto amnesty; the threats to the independence of the judiciary; the extra-legal executions; the enforced disappearances; the eradication of massive detentions; the torture in penitentiaries; the sexual violence as a war weapon; the militarization of children in armed conflicts; the compensation to the victims of torture and other cruel, inhuman or degrading treatments.

Key words: Colombia, Committee against Torture, United Nations, International Law.

Artículo: Recibido, Marzo 5 de 2010; aprobado Marzo 9 de 2010.

José Escribano Úbeda-Portugués: Doctor en Relaciones Internacionales con Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid; Doctor en Ciencias Políticas y Estudios Europeos por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de Madrid; Profesor del área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid.

Correo electrónico: jeubedap@der-pu.uc3m.es

Análisis del Informe del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas de 2009 sobre Colombia

José Escribano Úbeda-Portugués

Introducción

Uno de los Comités Especializados de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos es el Comité contra la Tortura. El Informe en cuestión objeto del artículo, no es sino el IV Informe del Comité sobre Colombia¹, el cual tuvo lugar los días 10-11 de noviembre de 2009 en Ginebra². Tal Informe del Comité contra la Tortura obedece a una disposición de la Convención³ contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)⁴, en concreto, el art. 19⁵, por medio del cual, los Estados Partes en tal instrumento jurídico internacional han de presentar informes periódicos ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en materias relativas a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos en los respectivos Estados Partes⁶.

Los avances positivos de Colombia en materia de implementación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Informe del Comité contra la Tortura valoró positivamente los recientes avances de Colombia en materia de ratificación de los siguientes instrumentos jurídico internacionales en materia de protección de los derechos humanos⁷: En primer lugar, El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el 23 de enero de 2007; en segundo lugar, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados en el 25 de mayo de 2005; en

1 Cabe señalar que ha habido Informes precedentes en 2004, 2006 y 2007 del Comité contra la Tortura en relación con los Informes periódicos de Colombia en materia de protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

2 *Informe del Comité contra la Tortura de 2009 sobre Colombia*. Comité contra la Tortura, 43º período de sesiones, Ginebra (Suiza), 2 a 20 de noviembre de 2009.

3 Es de interés, para un estudio exhaustivo de la Convención contra la Tortura el siguiente libro: NOWAK, M (2008). *United Nations convention against torture : a commentary*. Oxford: Oxford University Press.

4 La Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. La Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987, a tenor de su art. 27.

5 El texto literal del art. 19 de la Convención contra la Tortura señala que " 1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes. 3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular. 4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo".

6 Colombia firmó la Convención contra la Tortura el 10 de abril de 1985, y la ratificó el 8 de diciembre de 1987.

7 Para un estudio de la temática sobre la Democracia y los derechos humanos en América Latina, *vid*: Fernández Liesa, C.R. (2008): "La democracia y los derechos humanos en el espacio eurolatinoamericano e iberoamericano", en C. Díaz Barrado, C.Fernández Liesa y P. Zapatero Miguel (eds.). *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina*, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, p. 51-77.

tercer lugar, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas en el 12 de abril de 2005; en cuarto lugar, el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación en el 28 de enero de 2005; en quinto lugar, la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención en el 4 de agosto de 2004; y en sexto lugar, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 11 de noviembre de 2003.

Además, el Comité valoró positivamente la colaboración entre Colombia y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, valorándose especialmente la existencia de una oficina en Colombia desde el año 1997.

El Comité contra la Tortura también valoró positivamente el hecho de la buena colaboración de Colombia con los Relatores Especiales, los Representantes Especiales y los Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Otro elemento positivo a juicio del Comité contra la Tortura, se refiere al incremento de las referencias en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el ámbito del Derecho Internacional Penal, el Comité contra la Tortura valoró positivamente que a Colombia le pueda ser aplicada la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sin ningún tipo de reserva al Estatuto de Roma desde el año 2009.

En el ámbito del Derecho Penal interno, se valoró positivamente la inexistencia de la pena de muerte en Colombia. En tal sentido, se subrayaba lo positivo de los avances de Colombia en cuanto a la reforma de la legislación, las políticas y los procedimientos para garantizar una mayor protección del derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, valorándose especialmente las siguientes medidas implementadas por Colombia al respecto: En primer lugar, el llamado “criterio de certificación” de derechos humanos para ascensos de la

fuerza pública⁸. En segundo lugar, la adopción del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas⁹. En tercer lugar, la Política de lucha contra la Impunidad¹⁰. En cuarto lugar, la realización de capacitaciones sobre los Protocolos de Estambul y Minnesota, con asesoría de la OACNUDH y UNODC. En quinto lugar, la creación de un grupo *ad hoc* especial de investigación perteneciente a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de Colombia sobre el tema de la Tortura.

Ámbitos de preocupación y recomendaciones del Comité contra la Tortura a Colombia

Recomendaciones en el ámbito del Derecho Penal Colombiano: La definición de la Tortura como crimen autónomo y el reforzamiento de la capacitación de los Fiscales

Aunque el Derecho Penal interno contempla la tipificación de los crímenes de tortura, el Comité contra la Tortura advierte que en la práctica, la imputación de crímenes de tortura no permite identificar claramente los casos de tortura como crimen específico y autónomo.

También es objeto de preocupación del Comité contra la Tortura el hecho de que se realicen tipificaciones erróneas asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad como el delito de lesiones personales que no exige probar la intencionalidad del perpetrador.

Ante tal situación de preocupación, el Comité contra la Tortura recomienda a Colombia que debe adoptar las medidas necesarias para que la imputación de los delitos de tortura sea como delito autónomo y corresponda a la gravedad de los hechos, y no permitir que casos de tortura sean subsumidos en otros delitos conexos. Asimismo, se recomienda a Colombia que debe evitar que hechos de tortura sean tipificados como una infracción de menor gravedad como; por ejemplo, el delito de lesiones personales. Es por ello que el Comité contra la Tortura apoya la recomendación a Colombia para que refuerce la capacitación de Fiscales para garantizar que la imputación de crímenes de tortura sea acorde con las obligaciones internacionales de Colombia.

8 Tal criterio de certificación fue adoptado por el Ministerio de Defensa de Colombia en noviembre de 2008.

9 El citado Plan data del año 2007.

10 Conpes 3411 de 2006.



Recomendaciones en los ámbitos de las denuncias de tortura e impunidad: Hacia la creación del Sistema Centralizado de Identificación de todos los casos de tortura

El Comité contra la Tortura mostró su preocupación por el hecho de que la incidencia de tortura en Colombia siga siendo alta y corresponda a patrones específicos que indican una aplicación generalizada. El Comité precisa más, al señalar que si bien los grupos armados ilegales tienen una importante responsabilidad en dichas violaciones de los derechos humanos, se sigue denunciando la aquiescencia o la participación de agentes del Estado en tales actos. El Comité contra la Tortura también señala su preocupación por la persistencia de graves violaciones en relación con la tortura como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, las violaciones sexuales y el reclutamiento de niños en el marco del conflicto armado interno en Colombia y por la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos como las mujeres, los niños, las minorías étnicas, los desplazados, o la población carcelaria.

Ante tales hechos, al Comité contra la Tortura le preocupa la prevalencia de la impunidad en Colombia. Es por ello que expresa gran preocupación por la falta de información fidedigna sobre los casos de tortura y las fases procesales en las cuales se encuentran.

Al Comité contra la Tortura le preocupa también la carencia de investigaciones penales realizadas por la Fiscalía General de Colombia, el número limitado de casos que han llegado a la fase de juicio y que no se asignen todos los casos pertinentes a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de dicha Fiscalía.

Otro motivo de preocupación para el Comité contra la Tortura estriba en el hecho que algunas investigaciones de casos de tortura sigan siendo realizadas solamente en las jurisdicciones administrativas, disciplinarias y militares, sin tener en cuenta la jurisdicción penal. Un hecho que le preocupa al respecto al Comité contra la Tortura, se concreta en las contradicciones existentes entre las cifras entregadas por distintas entidades del Estado colombiano sobre el número de casos de tortura, y que la falta de un sistema centralizado para compilación de datos sobre los casos de tortura impide tener claridad acerca del número total de casos denunciados, investigados y sancionados.

Ante tales motivos de preocupación, el Comité contra la Tortura recomienda a Colombia a que cumpla con las obligaciones contenidas en la Convención contra la Tortura e investigue y castigue los delitos de tortura con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad. El Comité contra la Tortura anima a Colombia para que disponga de recursos adicionales a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que agilice su trabajo. También se recomienda al Estado colombiano que cree un Sistema Central Nacional para poder identificar todos los casos de tortura y su proceso de investigación.

Recomendaciones para el reforzamiento de la independencia del Fiscal General de la Nación

El Comité contra la Tortura mostró, en su Informe de 2009 sobre Colombia, su preocupación por el tema del respecto de la independencia del Fiscal General de la Nación. Asimismo, también mostró su preocupación por el hecho de la actual ubicación de fiscales, delegados de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las instalaciones del Ejército, puesto que tal hecho podría comprometer la independencia de su trabajo. Ante tales motivos de preocupación, el Comité contra la Tortura recomienda a Colombia que la designación del Fiscal General de la Nación se realice a través de criterios que garanticen la elección de un profesional capaz de ejercer su cargo con total independencia.

Recomendaciones sobre desmovilización y amnistía de facto

El Comité contra la Tortura mostró gran preocupación por la falta de un marco legal adecuado para establecer la responsabilidad penal de los desmovilizados de grupos armados ilícitos, especialmente en relación con los 30.000 paramilitares. El Comité indicaba que las normas colombianas al respecto¹¹, sobre todo la Ley de Justicia y Paz, no se ajustan al principio de proporcionalidad de la pena. Además, el Comité critica que la ausencia de condenas parece indicar una amnistía *de facto*, lo cual está en contra de las obligaciones internacionales de los derechos humanos. El Comité mostró su preocupación por el hecho de que hasta noviembre de 2009 no se había emitido ninguna condena por graves violaciones de derechos humanos en aplicación de la Ley nº 975 de 2005.

¹¹ El Comité contra la Tortura mostraba su preocupación especialmente por la Ley nº 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y el Decreto 128 de 2003.

Es por ello que el Comité contra la Tortura recomienda a Colombia a que cumpla sus obligaciones internacionales, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, e investigue y sancione los delitos de tortura con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad.

Recomendaciones sobre la aquiescencia y complicidad con grupos armados ilegales y sobre las amenazas a la independencia del Poder Judicial

Otro de los temas que suscitaron preocupación en el Comité contra la Tortura respecto a Colombia, está relacionado con la amplia complicidad de funcionarios públicos y electos con grupos armados ilegales, quedando evidenciado tal hecho por el alto número de procesos penales por connivencia con tales crímenes. Asimismo, el Comité expresó su preocupación porque Jueces de la Corte Suprema de Justicia de Colombia han sido amenazados, e incluso hayan tenido que recurrir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos para solicitar medidas cautelares de protección. Además, el Comité también expresó su preocupación porque Jueces de la Corte Suprema de Justicia hayan sido objeto de acoso, seguimiento e interceptaciones telefónicas por agentes de inteligencia del DAS.

Ante tales hechos que causaron preocupación al Comité contra la Tortura, éste recomienda en su Informe de 2009 al Estado colombiano a continuar en los encomiables esfuerzos de Colombia para procesar a los funcionarios públicos y electos por complicidad con los grupos armados ilegales e insta a Colombia a que garantice plenamente la integridad y seguridad de las personas vinculadas con la administración de Justicia. En relación con esto último, el Comité insta al Estado colombiano a tomar medidas inmediatas para evitar el acoso seguimiento de Jueces por parte de los agentes de inteligencia (DAS), amén de sancionar a los responsables encargados de amenazar la independencia del poder judicial.

Recomendaciones en los ámbitos de la justicia militar y sobre las ejecuciones extrajudiciales: El reforzamiento de la participación de las autoridades civiles

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas también expresó en su Informe de 2009

sobre Colombia un hondo pesar por el extendido patrón de ejecuciones extrajudiciales de civiles que posteriormente han sido presentados por la fuerza pública como muertos en combate¹².

Es por ello que al Comité le preocupa que la justicia militar siga asumiendo la jurisdicción de casos de graves violaciones de derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, cometidas por la fuerza pública, puesto que tales actuaciones vulneran el principio de imparcialidad que ha de regir tales investigaciones. Ante tales situaciones, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano que debe poner fin de inmediato a tales crímenes y cumplir con su obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancione a los responsables.

A juicio del Comité, la gravedad y la naturaleza de los crímenes demuestran que quedan claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura para resolver los conflictos de competencia. En este sentido, el Comité contra la Tortura incide en la relevancia que las primeras investigaciones, la recolección de pruebas y el levantamiento de los cadáveres han de ser efectuados por autoridades civiles.

Recomendaciones en el ámbito de las desapariciones forzadas

El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por una terrible práctica extendida de desapariciones forzadas¹³. Además, también se puede hablar de los millares de cadáveres exhumados de fosas comunes¹⁴. Tales fosas comunes se habían descubierto gracias a las declaraciones de paramilitares desmovilizados, y que la gran mayoría de las víctimas de tales fosas comunes fueron torturadas antes de ser ejecutadas, lo cual queda demostrado por los cadáveres encontrados atados o desmembrados. El Comité halla positivo el Plan Nacional colombiano de Búsqueda¹⁵, aunque le preocupa la lentitud de la implementación del Plan y su falta de coordinación institucional con las distintas acciones de la Fiscalía General de Colombia. El

¹² En este caso, se habla de los "falsos positivos".

¹³ Según el Registro Nacional de Desaparecidos de Colombia se puede hablar de 28.000 desapariciones forzadas a fecha de 2009.

¹⁴ Según los datos del Estado Colombiano se habían contabilizado 2.778 cadáveres exhumados de fosas comunes a fecha de 2009.

¹⁵ Tal Plan Nacional de Búsqueda data del año 2007.



Comité contra la Tortura muestra su pesar porque el Poder Ejecutivo se oponga a un proyecto de ley para el esclarecimiento de desapariciones forzadas y la identificación de cadáveres en fosas comunes.

El Comité, ante tales hechos de preocupación, insta al Estado colombiano a que tome medidas eficaces y recursos adecuados para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas para esclarecer las desapariciones forzadas, los derechos de las víctimas y la pronta identificación de cadáveres hallados en fosas comunes. El Comité recomienda al Estado colombiano a que ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Recomendaciones sobre la prevención de actos de tortura: El reforzamiento del Sistema de Alerta Temprana (SAT)

El Comité saluda los esfuerzos del Estado colombiano para prevenir graves violaciones de derechos humanos por medio del establecimiento del Sistema de Alerta Temprana (SAT) y la presencia de defensores comunitarios en poblaciones de alta vulnerabilidad. El Comité considera que hay pocos recursos humanos y financieros para tales iniciativas, mostrando su preocupación porque el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas, no responde de manera eficaz.

Ante tales hechos, el Comité contra la Tortura recomienda a Colombia a reforzar el SAT. Se alienta a que los ámbitos departamentales y municipales participen en la coordinación de las medidas preventivas de actos de tortura. El Comité recomienda al Estado colombiano a que asigne más recursos a los defensores comunitarios de la Defensoría del Pueblo y que extienda la cobertura del programa.

Recomendaciones sobre procesos de extradición a Estados Unidos: La necesaria colaboración de las personas extraditadas en las investigaciones en Colombia por graves violaciones de los derechos humanos

El Comité contra la Tortura señala su preocupación porque la extradición de jefes paramilitares a Estados Unidos para ser procesados por narcotráfico ha conllevado una

situación que obstaculiza la realización de las investigaciones sobre su responsabilidad por comisión de graves violaciones de derechos humanos. Tales procesos de extradición pueden derivar como consecuencia en el impedimento al derecho a la justicia, verdad y reparación de las víctimas y contraviene la responsabilidad del Estado Parte de investigar, enjuiciar y castigar los crímenes de tortura.

Ante tales hechos preocupantes, el Comité contra la Tortura insta al Estado colombiano que debe asegurar que las extradiciones no impidan la investigación, enjuiciamiento y castigo por comisión de graves violaciones de los derechos humanos.

El Estado colombiano, según el Comité, debe implementar medidas para que las personas extraditadas a Estados Unidos colaboren con investigaciones en Colombia en relación con la comisión de graves violaciones de los derechos humanos.

Recomendaciones sobre el ámbito de las detenciones arbitrarias: La erradicación de la detención preventiva administrativa y las detenciones masivas

Un tema de especial preocupación para el Comité contra la Tortura lo conforma la alta incidencia de detenciones arbitrarias, y especialmente el uso de la detención preventiva administrativa por parte de la policía colombiana y la realización de detenciones masivas por la policía y el ejército colombianos. El Comité muestra su preocupación porque hay órdenes de capturas que carecen de suficientes elementos probatorios y que las detenciones sirven para estigmatizar a grupos como líderes sociales, indígenas, afrocolombianos y campesinos. Por ello, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano que implemente medidas para la erradicación de la detención preventiva administrativa y las detenciones masivas e implemente las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tras su misión a Colombia en el año 2008.

Recomendaciones sobre las condiciones de detención: La eliminación de la práctica de tratos crueles, inhumanos o degradantes en centros penitenciarios

El Comité contra la Tortura mostró su preocupación por el tema de las condiciones de

detención, puesto que existe hacinamiento y siguen recibiendo quejas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en los centros penitenciarios y en centros de detención temporal. El Comité considera que el uso del método del aislamiento entraría dentro de la catalogación de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Habida cuenta que tal método de aislamiento se realiza durante tiempos prolongados, siendo utilizado como medida de castigo.

El Comité mostró su preocupación por la utilización de tratos denigrantes contra las personas en centros penitenciarios de alta y mediana seguridad en Colombia¹⁶. Un elemento de preocupación del Comité contra la Tortura estriba en el hecho de que las cárceles colombianas tienen carácter castrense y además que los servicios de salud mental para los internos son reducidos.

Es por ello que el Comité contra la Tortura insta al Estado colombiano a mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios; a reducir el hacinamiento de internos; a restringir el uso del método de aislamiento prolongado como forma de castigo; y, por supuesto, a investigar y poner en conocimiento de la jurisdicción penal los casos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos en los centros penitenciarios colombianos.

Recomendaciones sobre el Protocolo Facultativo¹⁷: La necesaria ratificación del instrumento jurídico internacional

El Comité contra la Tortura toma nota de la posición del Estado colombiano de rechazar la ratificación del Protocolo Facultativo¹⁸ de la Convención contra la Tortura¹⁹, actualmente en vigor.

Ante tal posición, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano ratificar el Protocolo Facultativo con el objetivo de mejorar la prevención de violaciones de la Convención contra la Tortura.

Recomendaciones sobre los defensores de los derechos humanos: El incremento de la protección de los defensores y otros actores de la sociedad civil

El Comité contra la Tortura mostró su preocupación por la estigmatización de los defensores de derechos humanos y la de sus familiares, por las numerosas amenazas y ataques a su seguridad.

También tales defensores han sido objeto de seguimientos e interceptaciones telefónicas por agentes de inteligencia (DAS) al igual que otros actores de la sociedad civil como sindicalistas, ONG y periodistas. Ante tales hechos

16 En el Informe de 2009 del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas sobre Colombia, se hace referencia explícita a varios centros penitenciarios colombianos donde se practicarían tratos crueles, inhumanos o degradantes como en la cárcel de alta y mediana seguridad de Valledupar y en la cárcel de Bellavista en Medellín.

17 El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, fue firmado el 18 de diciembre de 2002, estando actualmente en vigor. El objetivo de tal instrumento jurídico internacional es prevenir la tortura y los malos tratos mediante un sistema de visitas regulares a lugares de detención por parte de entes independientes y complementarios de órdenes internacional y nacional. En cuanto a los principios generales del Protocolo, podemos señalar los siguientes: En primer lugar, a tenor del Art. 1º, el objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es novedoso el establecimiento del llamado Subcomité (art. 2º) para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo.

El Subcomité para la Prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad. 3. Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad. 4. El Subcomité para la Prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo. En el Art. 3 del Protocolo Facultativo, se señala que Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención). Por último, en cuanto al régimen de visitas, el Art. 4º del Protocolo estipula que Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

18 Al respecto, vid.: MARIÑO MENÉNDEZ, F. (2006). "Derecho internacional Público: El Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ". En *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 58, p. 1090-1095. Sobre el Protocolo Facultativo, cabe citar también a: LORENZO, H (2007). "El Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura ". La Ley penal. Nº 4, p. 62-69.

19 El argumento del Estado colombiano para rechazar la ratificación del Protocolo Facultativo estriba en su argumento de que los Comités de Derechos Humanos, creados por la Defensoría del Pueblo y los presos ya cumplen tal función, argumentando que las directrices internas, Resolución nº 5927/2007, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ofrecen un mecanismo de garantía de los derechos humanos de los prisioneros mediante un proceso de consulta y toma de decisiones en los Comités de cada establecimiento penitenciario, en los que participan de forma directa los presos y las oficinas de la Fiscalía y el Defensor del Pueblo. El Comité saludó positivamente la creación por el Estado colombiano de los Comités de Derechos Humanos dentro de los centros penitenciarios, aunque le preocupa que tales mecanismos estén bajo la supervisión del INPEC y no forman un mecanismo independiente de prevención previsto en el art. 2º del Protocolo Facultativo anteriormente mencionado.



preocupantes, el Comité contra la Tortura insta al Estado colombiano a poner fin al acoso de defensores y los actores de la sociedad civil citados. Se insta a que el Estado colombiano sancione a los responsables de tales prácticas contra los defensores de los derechos humanos.

Recomendaciones sobre la protección de testigos: El necesario aumento de las medidas para garantizar la seguridad e integridad de testigos y víctimas

El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las frecuentes amenazas de que son víctimas los testigos de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité expresó su especial preocupación por los acosos y asesinatos que han sufrido testigos y víctimas que participaron en los procesos establecidos por la Ley n° 975 de 2005. El Comité considera que el Estado colombiano no ha cumplido totalmente con su deber de garantizar la seguridad e integridad de testigos y víctimas. Ante tal situación, el Comité contra la Tortura insta al Estado colombiano a tomar medidas eficaces para garantizar la seguridad e integridad de testigos y víctimas y a reforzar los programas de protección con mayores recursos.

Recomendaciones sobre el ámbito de la reparación integral para víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente las mujeres, los niños, las niñas, los afrocolombianos y los indígenas

El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la carencia de reparaciones²⁰ para víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes²¹. Ante tal hecho, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano a que debe garantizar plenamente el derecho a reparaciones para las víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, procurando que tal derecho a la reparación sea efectivo en la práctica. Es interesante que el Comité contra la Tortura señala que tal implementación del derecho se ha de efectuar teniendo en cuenta los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las

víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones²².

Asimismo, el Comité contra la Tortura subraya la importancia de los 5 elementos de tal derecho a la reparación: La restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Especial cuidado se ha de prestar a los aspectos de género y a las víctimas que son niños, niñas, afrocolombianos e indígenas.

Recomendaciones sobre la restitución de tierras a las víctimas del desplazamiento forzado

Otro de los temas de preocupación del Comité contra la Tortura está concretado en las amenazas contra víctimas del desplazamiento forzado que han solicitado la restitución de sus tierras, especialmente los grupos pertenecientes al campesinado, los afrocolombianos y los indígenas.

El Comité muestra su preocupación por el hecho relativo de que los grupos armados ilegales hayan tomado sus tierras y que, en ciertos casos, éstas han sido vendidas a terceros para monocultivo y explotación de sus recursos naturales. Ante tal hecho, el Comité contra la Tortura insta al Estado colombiano a que tome medidas eficaces para garantizar la restitución de la tierra a víctimas que han sido desplazados y que respete la titulación de tierras a campesinos, afrocolombianos e indígenas.

Recomendaciones sobre el Derecho a la verdad: El establecimiento de una Comisión de Verdad autónoma e independiente

El Comité contra la Tortura mostró su preocupación porque los mecanismos incluidos en la Ley n° 975 de 2005 no garanticen plenamente el derecho a la verdad, y que se limite en la práctica a la verdad procesal. Aunque, el Comité saluda positivamente la labor de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la cual está principalmente integrada por entidades estatales. Es por ello

20 Sobre el derecho de reparaciones a las víctimas de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, vid.: HALL, Ch. K. (2007). The Duty of States Parties to the Convention against Torture to Provide Procedures Permitting Victims to Recover Reparations of Torture Committed Abroad. *European Journal of International Law*, 18, (5), pp. 921-937.

21 No obstante, el Comité contra la Tortura observó que hasta noviembre de 2009 unas 250.000 víctimas del conflicto armado colombiano se han registrado, observando que la Ley n° 975 de 2005 y el Decreto n° 1290 de 2008 prevén reparaciones para las víctimas de violaciones cometidas por grupos armados ilegales.

22 En concreto, el Comité contra la Tortura hace alusión a la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/RES/60/147, de 16 de diciembre de 2005.

que el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano tomar medidas eficaces para garantizar el derecho a la verdad y el establecimiento de una Comisión de Verdad autónoma e independiente.

Recomendaciones en el ámbito de lucha contra la violencia sexual

Otro de los temas de preocupación del Comité contra la Tortura, está formado por la práctica de la violencia sexual como arma de guerra²³. Especialmente graves para el Comité, son las violaciones sexuales atribuidas a la fuerza pública, constatando al respecto una ausencia de medidas firmes y la falta de investigaciones para identificar a los responsables. Asimismo, se señala que en los informes forenses, a pesar de las instrucciones adoptadas, no siempre se relacionan las señales de tortura o violencia sexual. Ante tales hechos, el Estado colombiano ha de tomar medidas urgentes para luchar contra la violencia sexual como arma de guerra.

El Comité contra la Tortura señala que el Estado colombiano ha de investigar, enjuiciar y sancionar la violencia sexual, siendo especialmente grave la atribuida a la fuerza pública. Además, se han de implementar medidas que garanticen la aplicación plena y sistemática de las instrucciones que obliguen a documentar las señales de tortura o violencia sexual en los informes forenses.

Recomendaciones en el ámbito de niños y niñas reclutados o usados en el conflicto armado

También preocupa especialmente al Comité contra la Tortura que niños y niñas sigan siendo reclutados por grupos armados ilegales²⁴. Al Comité le preocupa la ausencia de información sobre la responsabilidad penal de los responsables del reclutamiento de niños y niñas. Y también que los niños desvinculados de actividades militares no reciban suficiente asistencia para su reintegración y recuperación física y psicológica. Es especialmente preocupante que existan varios niveles de protección, en función de si se desmovilizan de

guerrillas o de otros grupos armados ilegales y que, al ser capturados por la fuerza pública no siempre sean entregados a autoridades civiles en el plazo legal de 36 horas. Ante tales hechos, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano que debe reforzar las medidas para prevenir el reclutamiento de niños y niñas, suministrar asistencia adecuada para su reintegración y recuperación física y psicológica y perseguir la responsabilidad penal de aquellos que los reclutaron. El Comité recomienda también al Estado colombiano que colabore plenamente con la Representante Especial del Secretario General para cuestiones de niños y conflicto armado con el fin de avanzar en la implementación de la Resolución 1.612 del Consejo de Seguridad.

Recomendaciones sobre el principio de *Non-refoulement*

Por último, el Comité contra la Tortura señala el decreto 2450 de 2002, por el que se define el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, que contiene disposiciones que no recogen totalmente las obligaciones del art. 3 de la Convención contra la Tortura y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Aunque el Comité valora positivamente que está pendiente la aprobación de un nuevo decreto al respecto que incluiría el principio de *non-refoulement*.

Ante tal hecho, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano a que debe agilizar la adopción de nueva legislación que incluya el principio citado. Y para asegurar la implementación de la garantía de *non-refoulement* en la práctica, el Estado colombiano debe realizar la capacitación sobre esta obligación a oficiales de migración y de la policía.

Es importante destacar, que el Comité contra la Tortura recomienda al Estado colombiano tomar todas las disposiciones correspondientes para la implementación de las recomendaciones mencionadas, así como su transmisión al Gobierno colombiano y el Parlamento de la Nación para que sean examinadas y para la toma de decisiones oportunas.

23 La Corte Constitucional colombiana al respecto ya se pronunció al respecto sobre medidas para evitar tal práctica de violencia sexual como arma de guerra en el Auto 092 de 2008.

24 En este sentido, se han desvinculado aproximadamente 3.800 niños/niñas-soldados. El Comité contra la Tortura valoró positivamente que el Estado colombiano estableció en 2007 la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley.



Asimismo, el Comité contra la Tortura anima al Estado colombiano para que divulgue ampliamente su Informe de 2009 sobre Colombia a través de los sitios web oficiales, los medios de comunicación y las ONG.

Por último, el Informe de 2009 del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas sobre Colombia, emplaza a este Estado Parte a que presente su V Informe periódico ante el Comité como máximo el 20 de noviembre de 2013.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002). *Combating Torture*. Geneva: United Nations.

Escribano Úbeda-Portugués, J (2009). *Terrorismo, narcotráfico, blanqueo de capitales, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de armas: lucha global contra la delincuencia organizada transnacional*. Madrid: Coedición Universidad Carlos III de Madrid y Editorial Líber, Dykinson, Marcial Pons, Lex Nova.

Fernández, C. (2009). *Tribunales internacionales y espacio iberoamericano*. Madrid: Civitas.

Fernández, C.; Díaz, C.; Zapatero, P. (eds.) (2008). *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid; Boletín Oficial del Estado.

Hall, Ch. K. (2007). The Duty of States Parties to the Convention against Torture to Provide Procedures Permitting Victims to Recover Reparations of Torture Committed Abroad. *European Journal of International Law*, 18, (5), pp. 921-937.

Informe del Comité contra la Tortura de 2009 sobre Colombia (2009, noviembre 2 a 20) Comité contra la Tortura, 43º período de sesiones. Ginebra, Suiza.

Lorenzo, H. (2007). El Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura. *La Ley penal*. N° 43, pp. 62-69.

Mariño, F. (2009). *La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho español*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid; Boletín Oficial del Estado.

Mariño, F. (2006). Derecho internacional Público: El Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. *Revista Española de Derecho Internacional*, 58, (2), pp. 1090-1095.

Mariño, F. (2003). El período XXX de sesiones del Comité contra la tortura de Naciones Unidas. *Revista Española de Derecho Internacional*, 55, (1), pp. 544-549.

Mariño, F.; Cebada, A. (dirs.) (2009). *La creación del mecanismo de prevención de la tortura*. Madrid: Iustel.

Morgan, R. (2002). *Combattre la torture en Europe : le travail et les normes du Comité européen pour la prévention de la torture (CPT)*. Strasbourg: Conseil de l'Europe. Nowak, M. (2008). *United Nations convention against torture : a commentary*. Oxford: Oxford University Press.

Ochoa, N. (2004). La jurisprudencia del Comité de las Naciones Unidas contra la tortura. *Anuario de Derecho Internacional*, (20), pp. 521-565.

Sánchez, A. (2008). Garantías diplomáticas, no devolución y prohibición de la tortura *Revista Española de Derecho Internacional*, 60, (1), pp. 11-38.

Trione, F. (2006). *Divieto e crimine di tortura nella giurisprudenza internazionale* Napoli: Editoriale Scientifica.